

ACTA

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL SESIÓN RESERVADA – PÚBLICA

Viernes, 20 de noviembre de 2020

Sumilla: Se aprobó por unanimidad

- Incluir en el Plan de Trabajo a la Dirección General de Salud Ambiental e inocuidad alimentaria – DIGESA como institución a ser investigada.
- Sesionar Públicamente cuando se trate el tema referido a las actuales distorsiones en el mercado eléctrico peruano: el conflicto entre generadores y distribuidores y el impacto en la tarifa de los usuarios y de los pensionistas que participan de las utilidades de Electro Perú
- Dispensa del trámite de aprobación del Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria

En la Plataforma Virtual *Microsoft Teams*, siendo las 9 horas con 9 minutos del día viernes 20 de noviembre de 2020, inició como sesión reservada y a las 9 horas con 26 minutos se convirtió por acuerdo de los miembros de la comisión como sesión pública, se reunieron bajo la presidencia del congresista José Luna Morales, estuvieron presentes los congresistas miembros titulares Robertina Santillana Paredes, Robledo Gutarra Ramos, Rolando Campos Villalobos, Rubén Ramos Zapana, Franco Salinas López y María Luisa Silupu Inga; también estuvo presente la congresista accesitaria Cecilia García Rodríguez.

Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Vigésima Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Periodo Anual de Sesiones 2020-2021.

ORDEN DEL DIA

Continuación de las labores fiscalizadoras en virtud de la Moción de Orden del Día 11072, mediante la cual se facultó a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, para investigar hasta por ciento ochenta (180) días hábiles, a todos los organismos reguladores, supervisores, de vigilancia, de control y de sanción, para determinar responsabilidades administrativas, civiles o penales de sus funcionarios; así como para proponer reformas normativas e institucionales que fortalezcan el rol regulador del Estado en protección de los consumidores

1. Informe Informe Legal N° 001– 2020-MACF-CODECO/CR, sobre la inclusión de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID y la Dirección General de Salud Ambiental e inocuidad alimentaria – DIGESA; a la investigación de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

El señor Presidente señaló que dentro de nuestra labor investigadora en virtud de la Moción de Orden del Día 11072, por la cual se nos facultó para investigar a todos los organismos reguladores, supervisores, de vigilancia, de control y de sanción, para determinar responsabilidades administrativas, civiles o penales de sus funcionarios; así como para proponer reformas normativas e institucionales que fortalezcan el rol regulador del Estado en protección de los consumidores; tenemos como primer punto de la agenda:

El Informe legal señala que Digesa, tiene como una de sus funciones: *“Dirigir las acciones vigilancia, supervigilancia y fiscalización en materia de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, conforme a la normatividad vigente”*.

En consecuencia, queda claro que la Digesa es un ente fiscalizador adscrito al Viceministerio de Salud. El Informe ha sido repartido junto con la agenda y en el que se explica la necesidad de incluir dentro de nuestra labor investigadora a la Digesa.

Inicialmente, tal como lo aprobó nuestro Plan de Trabajo la Digemid ya está incluida y debemos tomar el acuerdo para investigar a la Digesa.

Luego, **el señor Presidente** abrió el debate e invitó a la participación de los congresistas miembros de la Comisión.

El congresista Rubén Ramos Zapana, intervino señalando que está de acuerdo en incluir a Digesa en la investigación.

El congresista Robledo Gutarra Ramos intervino señalando que apoya el incluir a Digesa en la investigación.

La congresista María Silupu Inga, señaló que como Congreso se tiene que fiscalizar, y también el Tribunal Constitucional ha reconocido ello, consideró que se debería investigar a DIGESA, pues se encarga de la vigilancia, inocuidad de alimentos, entre otros temas de importancia.

Seguidamente, el **Señor Presidente** sometió a votación nominal de los congresistas miembros presenten en la sala virtual de la Comisión, el de Incluir en el Plan de Trabajo a la Dirección General de Salud Ambiental e inocuidad alimentaria – DIGESA como institución a ser investigada, el cual fue aprobado por UNANIMIDAD; con la votación de los congresistas José Luna Morales, Robertina Santillana Paredes, Robledo Gutarra Ramos, Rolando Campos Villalobos, Rubén Ramos Zapana, y María Silupu Inga.

2. Las actuales distorsiones en el mercado eléctrico peruano: el conflicto entre generadores y distribuidores y el impacto en la tarifa de los usuarios”

El señor Presidente siempre dentro del marco de la Moción que faculta a investigar, señaló que se evaluará las actuales distorsiones en el mercado eléctrico peruano: el conflicto entre generadores y distribuidores y el impacto en la tarifa de los usuarios y de los pensionistas que participan de las utilidades de Electro Perú.

Solicitó, que como el tema es de interés público y que ya ha sido tratado por los medios de comunicación; y que muchas asociaciones han pedido participar y desean conocer, en aras de la transparencia pidió aprobar que en este tema concreto las sesiones Públicas, señalando que serían un par de sesiones más relativas a este tema.

Luego, **el señor Presidente** abrió el debate e invitó a la participación de los congresistas miembros de la Comisión.

Seguidamente, el **señor Presidente** sometió a votación nominal de los congresistas miembros presentes en la sala virtual de la Comisión, abrir a sesiones públicas específicamente en el tema referido a las actuales distorsiones en el mercado eléctrico peruano: el conflicto entre generadores y distribuidores y el impacto en la tarifa de los usuarios y de los pensionistas que participan de las utilidades de Electroperú, el cual fue aprobado por UNANIMIDAD; votaron a favor los congresistas José Luna Morales, Robertina Santillana Paredes, Robledo Gutarra Ramos, Rolando Campos Villalobos, Rubén Ramos Zapana y María Luisa Silupu Inga .

Luego, indicó que, siendo las 9 horas con 26 minutos, se iniciaba la sesión pública. Señaló que para tratar sobre las actuales distorsiones en el mercado eléctrico peruano: el conflicto entre generadores y distribuidores y el impacto en la tarifa de los usuarios y de los pensionistas que participan de las utilidades de Electroperú, hemos citado inicialmente a los señores Jorge Luis Carranza Caballero, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Proconsumidores del Perú; Raúl Canelo Rabanal, Abogado de la Federación Nacional de Fonavistas y Jubilados del Perú; Antonio Angulo Zambrano, Presidente de Osinergmin y José Miguel Oporto Vargas, Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.

Al respecto, señaló que el señor José Miguel Oporto Vargas, Director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas ha presentado el día de ayer una excusa, por lo que se ha remitido un oficio reprogramando su presentación para el día lunes con el apremio que corresponde.

Luego, les dio la cordial bienvenida y les hizo de conocimiento que por disposición del artículo 97 de la Constitución Política del Perú y el artículo 88 del Reglamento del Congreso, esta comisión investigadora tiene los mismos apremios que se observan en procedimiento judicial. En este sentido se le instruye sobre la sanción que sería acreedor por la comisión del delito contra la administración de justicia. Para lo cual la secretaria técnica procedió a leer los artículos 409 y 412 del Código Penal.

Secretaria Técnica: Artículo 409 del Código Penal, “El testigo, perito, traductor o intérprete que, en un procedimiento judicial, hace falsa declaración sobre los hechos de la causa o emite dictamen, traducción o interpretación falsa, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de dos ni mayor de cuatro años. Si el testigo, en su declaración, atribuye a una persona haber cometido un delito, a sabiendas que es inocente, la pena será no menor de dos ni mayor de seis años. El Juez puede atenuar la pena hasta límites inferiores al mínimo legal o eximir de sanción, si el agente rectifica espontáneamente su falsa declaración antes de ocasionar perjuicio”.

Artículo 412 del código Penal, “El que, legalmente requerido en causa judicial en la que no es parte, expide una prueba o un informe falsos, niega o calla la verdad, en todo o en parte, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”.

El señor Presidente: procedió a tomar el juramento o promesa de cada uno.

El señor Presidente: señor Jorge Luis Carranza Caballero (Presidente del Consejo Directivo de Asociación Proconsumidores del Perú – Proconsumidores) ¿ha comprendido los alcances de los artículos que se acaban de leer?

El señor Jorge Luis Carranza Caballero: Sí, señor presidente.

El señor Presidente: señor Jorge Luis Carranza Caballero, ¿jura o promete decir la verdad y solamente la verdad, así como guardar reserva en los asuntos que tengan carácter de confidencial?

El señor Jorge Luis Carranza Caballero: Sí, juro señor Presidente.

El señor Presidente: Si así hiciereis, que Dios y la Patria lo premie y si no fuera así, que esta comisión proceda conforme a Ley.

El señor Presidente: señor Raúl Canelo Rabanal (Abogado de la Federación Nacional de Fonavistas y Jubilados del Perú), ¿ha comprendido los alcances de los artículos que se leyeron?

El señor Raúl Canelo Rabanal: perfectamente.

El señor Presidente: señor Raúl Canelo Rabanal, ¿jura o promete decir la verdad y solamente la verdad, así como guardar reserva en los asuntos que tengan carácter de confidencial?

El señor Raúl Canelo Rabanal: Juro decir la verdad.

El señor Presidente: Si así hiciereis, que Dios y la Patria lo premie y si no fuera así, que esta comisión proceda conforme a Ley. Muchas gracias

El señor Presidente: señor Antonio Angulo Zambrano (Presidente encargado del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin), ¿ha comprendido los alcances de los artículos que se leyeron?

El señor Antonio Angulo Zambrano: sí, señor presidente

El señor Presidente: señor Antonio Angulo Zambrano, ¿jura o promete decir la verdad y solamente la verdad, así como guardar reserva en los asuntos que tengan carácter de confidencial?

El señor Antonio Angulo Zambrano: sí, juro

El señor Presidente: Si así hiciereis, que Dios y la Patria lo premie y si no fuera así, que esta comisión proceda conforme a Ley.

El señor Presidente: señor Jorge Luis Carranza Caballero, Presidente del Consejo Directivo de Asociación Proconsumidores del Perú – Proconsumidores, tiene la palabra por diez minutos, para que exponga.

El señor Jorge Luis Carranza Caballero: señor Presidente me permite subir un ppt.

El señor Presidente: señora Secretaria por favor, coordinar para que el señor Luis Carranza pueda subir su ppt.

Secretaria Técnica: Sí, señor Presidente, el señor Carranza está autorizado, así como los otros citados para mostrar sus ppt.

El señor Jorge Carranza Caballero: Bien señor Presidente, permítame, como tengo poco tiempo permítame empezar en todo caso por las diapositivas finales por favor.

Ya, me voy a permitir empezar por lo que yo he llamado el acto 6 de una película, que digamos, que está afectando a los consumidores, de los siete millones de consumidores del país, y esto tiene que ver con que, mediante el Decreto Supremo No. 022-2018-EM, de manera ilegal, se modificó los artículos 4 y 5 de la Ley No. 28832. ¿Por qué?, porque de acuerdo a esta Ley se estableció claramente que los contratos que vencían el 31 de diciembre del 2001, debían organizarse una nueva licitación para cubrir la máxima demanda que de 1212 MW, que vencía el 31 de diciembre del 2021, eso lo establece la Ley 28832. Sin embargo, el Ejecutivo, lo que hizo fue, mediante este Decreto Supremo 022-2018-EM, el 5 de setiembre del 2018, prácticamente obligó a Osinergmin, aprobar una prórroga de la vigencia de los contratos de largo plazo, por 10 años adicionales, con lo cual, en los hechos, el MINEM modificó el artículo 4 de la Ley No. 28832.

Esto, ¿qué ha sucedido?, esto ha sucedido en inobservancia de esta Ley, que establece con anticipación necesaria, el Artículo 5° lo establece, como obligación de los distribuidores, iniciar un proceso de licitación con una anticipación mínima de tres años, para evitar que la demanda de sus usuarios regulados quede sin cobertura, y con la prórroga aprobada de manera ilegal con este Decreto Supremo N° 022-2018- EM, esto ha quedado prácticamente postergado por 10 años más, ante la prórroga lo que se ha hecho, en términos prácticos, mantener los precios base de diciembre 2011 prácticamente establecidos en los contratos ahora prorrogados y con las fórmulas de actualización de precios base, los precios regulados seguirán en alza hasta diciembre de 2031. Y lo que es más grave a nuestro entender, que al no haberse realizado una licitación prácticamente no hay ningún interesado en hacer proyectos de envergadura, cuando sabemos que ya se están encendiendo las alarmas por falta de capacidad, de generación eficiente, digamos.

Para los consumidores del Perú, la única forma de pagar los precios que paga el mercado regulado pasa, para que se convoque una nueva licitación, en la cual cuando se hace con la anticipación mínima de tres o cuatros años, nuevos actores, diferentes a la actual carente de generadores, podrían entrar a competir al mercado, dado que, con la fórmula de actualización de precios incluidos en los actuales contratos, contempla el índice de precios en base al índice de precio de Estados Unidos, y el gas natural que van siempre arriba y nunca bajarán. Ese es el gran perjuicio que ha generado el Decreto Supremo No. 022-2018-EM, lo que ha causado los intereses de los más de siete millones de usuarios regulados y; esto se ha realizado con la sola emisión de una norma de rango infra-legal, porque con solo la emisión de un decreto supremo, se ha dejado sin efecto “de un plumazo” las disposiciones de la Ley 28832, y de esta situación irregular e ilegal. Nosotros hemos, dado cuenta al poder ejecutivo mediante la comunicación que ustedes están viendo aquí en la pantalla señor presidente, el 7 de noviembre de 2018, pedimos bien claro gestionar se deje sin efecto el Decreto Supremo, 022-2018-EM, sin embargo nunca se hizo nada.

Ahora, el otro acto, que se están enfrentando no solo los consumidores regulados sino también se va a enfrentar, a la industria, digamos la pequeña empresa y es que hay un peligro que se cierne en estos momentos; ya el Osinergmin, la gerencia de la Junta Regional Tarifaria y el COES vienen alertando de un problema potencial, que se está gestando en el sector eléctrico. Esto tiene que ver con que, el propio presidente del COES en la publicación de hace poco, el 19 de octubre de 2020, ha expresado su alarma, en señalar que el COES temen se eleven en un 800% el costo de la energía eléctrica, que están pagando la industria minera, sin que nadie haya dicho nada. No dice nada el Ministerio de Energía y Minas, no dice nada el FONAFE, del

congreso tampoco hemos escuchado, es por eso, es que hoy me permito alertarlos señores congresistas.

Aquí está la publicación, la cual estoy haciendo referencia, este es un gráfico que el propio COES, ha incluido en su informe en febrero del 2019, el COES, está alertando que en el 2022 se acaba la generación eficiente, y por lo tanto en ese momento, van a entrar a marginar las centrales ADICEN, con los cual los precios SPOT de corto plazo van a subir en ocho veces 800%, señores congresistas, esto no lo digo yo lo está diciendo el COES, sin embargo, nadie dice nada. El famoso sistema de generación del Sur, está que duerme el sueño de los justos, sabe Dios con que intenciones, quizás es que la idea es que eso quede allí archivado para que las centrales que marginen, sean las de DIESEL para que de esta manera pues la industria pague el precio leonino, y es más, acá en este informe del COES, ya ha estimado que, si esto sigue como está, el 2030, va a empezar el racionamiento y ustedes lo están viendo en la pantalla.

Entonces habrá que empezar a si se llega a esa situación, comprar grupitos electrógenos, velas, que se yo. Por eso me permito recomendar a ustedes señores congresistas que son el primer poder del Estado, declarar en emergencia la actividad de generación de electricidad en el país, ordenándose de que en un plazo perentorio de 6 meses, a partir de aprobada la Ley, el poder ejecutivo dote los recursos financieros necesario para que las empresas estatales del ElectroPerú, efectúen las inversiones que requieran para la implementación en el país de no menos de 2261 MW, de generación hidráulica, capacidad que según el COES se ha estimado serían el déficit del año 2030.

El problema que hay ahora, señores congresistas es que nadie puede obligar a privados a invertir en proyectos de generación, entonces los privados están que silban por un costado, entonces, si nadie hace nada, algo va a pasar y el COES, el Osinergmin lo están diciendo señores congresistas. Como le comentaba, nadie está haciendo nada, sería bueno que ustedes entren a tallar y se promueva que Electroperú y el Estado hagan de esas inversiones para que pueda atender el crecimiento de la demanda de electricidad del mercado libre, durante los próximos 10 años. Y ante la total ausencia pues, de alguna autoridad del Estado peruano, como sería el Ministerio de Energías y Minas, que hasta ahorita no se haya promovido la aprobación de alguna normativa de carácter vinculante, como podría ser, por ejemplo, planes quinquenales o planes de construcción de centrales de generación eficiente. Además, que ha debido contemplarse la obligación de los actuales concesionarios de generación de contar con la debida participación las inversiones para cubrir la demanda, porque una central hidráulica, no se hace de la noche a la mañana, están esperando que vengan, haya racionamiento para recién actuar.

Una vez efectuado, la citada la inversión, que podría hacerlo el Estado, a través de Electroperú, ya Electroperú, podría entregar esos inversionistas privados para su operación y mantenimiento por plazo de 30 años. En este plan al ser ejecutado por Electroperú, se debe incluir el 100 % de generación hidráulica, que a la fecha podrían insistir en la cartera del MINEN, e inclusive en la propia Electroperú u otras empresas de generación eléctrica de propiedad del Estado.

Una segunda recomendación, que me permito efectuar, con todo respeto señores congresistas, es que como parte de la declaratoria de emergencia de la actividad de generación de electricidad en el país, se ordene que dentro de un plazo perentorio de 6 meses aprobada la respectiva Ley, el Poder Ejecutivo dote los recursos financieros necesarios para que Electroperú haga la inversión y las acciones necesarias para la culminación del proyecto del Gaseoducto Sur, el sistema integrado del transporte de gas, para llevar el gas natural al nuevo energético del Sur, con lo cual se daría vía a los 2500 MW de generación eficiente que

ya hay construidas en el Sur, obra que sería ejecutada por la administración directa de Electroperú. Por ahí hay gente que dice, no, pero estamos en juicio, pero cuál es el problema, el juicio va a seguir su camino 5, 6, 10 años, pero la obra no tiene por qué pararse, al final si el juicio la gana el Perú, ya pues no habrá problema y si la gana la otra parte, ya se arreglará, pero de alguna manera financiera básicamente. O sea, el que haya un juicio (no legible) no significa que la obra no deba ejecutarse.

De otro lado los 2261 MW de potencia eléctrica sugerido, implementa en el punto 1 más 1500 de potencia eléctrica del sistema del gaseoducto sur, que se implementaría, ya cubriría los 3761 MW de generación eficiente, que el COES, el Osinergmin, la gerencia de regulación tarifaria, está reclamando de manera reiterada.

Ahora si me permite señor presidente, poder retomar el tema, he querido empezar por lo último, no sé si con anuencia, puedo tener un poco de tiempo más para digamos empezar lo inicial, señor presidente.

El señor Presidente: Continúe por favor.

El señor Jorge Luis Carranza Caballero: bueno, lo que hemos denominado nosotros, se trata de una película, la guerra en la sub sector eléctrico, aquí el tema es por qué hay una guerra en el sector. Hay dos grupos empresariales que están que se pelean, pero no se pelean porque quieren digamos, este beneficiar al consumidor, lo que ellos se están peleando es por llevarse la parte del bocado, que es el dinero de los consumidores regulados. Esa es la verdad del tema señores congresistas, con todo el respeto que ustedes se merecen, entonces frente a esa situación que nosotros los tenemos bien claro, esta película digamos bien consta de varios actos.

Un primer acto, es la indebida firma de contratos TAKE OR PAY que ha ocurrido en el país y eso a nuestro entender es el origen de toda la guerra judicial que este momento hay en todos los grupos empresariales del sector eléctrico, y a la fecha nadie ha querido ponerle el cascabel al gato que son los contrato de TAKE OR PAY, esto tiene su explicación digamos.

El Segundo acto, exclusión indebida, del Osinergmin de fijar las tarifas eléctricas a ser aplicadas a los más de 7 millones de usuarios del servicio público de electricidad, y esto se ha conseguido a través de la dación de la Ley No. 28832, que fue por la información que manejo, en el congreso fue distorsionado totalmente por la Comisión PROINVERSION del Congreso presidida, bajo la presidencia del excongresista Jorge Del Castillo. Por ahí también viene un problema.

El acto tres, PROINVERSION y FONAFE obligan a Electroperú a firmar contratos de compra de electricidad a precios sobrevaluados. Todas esas cuentas se la están trasladando a los consumidores regulados.

El acto cuatro, es un D.S. No. 010-2012-EM que ordena aplicación retroactiva, a las tarifas eléctricas de usuarios regulados, los sobrecostos incluidos en los contratos firmados -por Electroperú - con las empresas Cerro del Aguila S.A. y Empresa de Generación Huallaga S.A.

El acto cinco, es El problema del subsidio por la Prima RER (Recursos Energéticos Renovables). Hasta el 2017 los usuarios libres y regulados hemos pagado US\$. 428 millones de dólares en subsidios por este concepto.

El acto seis, es el Decreto Supremo No. 022-2018-EM que ya se lo he explicado ampliamente del problema que está incubando,

El acto siete, el sector eléctrico que también, ya les he mencionado

El acto uno, son esos contratos Indebida firma de contratos Take Or Pay de suministro y transporte de gas natural, dicen si no lo consumo, yo de igual lo tengo que pagar, entonces yo lo que hago es declararse cero, para que me den prioridad en el despacho. Entonces esa es la única manera que los generadores térmicos han generado, para encontrar despachar innecesariamente. Entonces, el problema es que ellos han firmaron con el consorcio Camisea y (no legible) todos estos contratos que son contrarios a los artículos 4 y 11 del Decreto Ley 25988, Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de Eliminación de Privilegios y Sobrecostos, que dice el artículo 4 (dio lectura) que, a partir de contrato Ley, todas las empresas privadas prestan servicios públicos incluyendo así, como las universidades públicas y privadas, quedan obligadas a eliminar todo tipo de cobros que realicen u obligaciones que, pongan a las empresas o sus interesados por servicios, que no prestan efectivamente.

Ese es el caso de los famosos contratos técnicos de Take Or Pay, en ningún caso, las entidades de la administración pública y las privadas u otras entidades que prestan servicios públicos y al servicio de transporte de gas natural, es un servicio público, señores congresistas podrán cobrar de por servicios que no prestan efectivamente y todos los contratos que establecen cláusulas *Take Or Pay*, son contrarios a esta norma que estaba en vigencia hasta hoy día porsiacaso y a pesar de esta prohibición, igual han firmado los contratos de *Take Or Pay*. Por lo tanto, como estos contratos se han incurrido en esa inobservancia de la ley, esos contratos son nulos de puro derecho y además porque afectan los intereses de los consumidores, entonces ese es el tema de fondo, entonces, si se soluciona esto este problema contractual, inmediatamente queda digamos, este se soluciona el problema de las famosas declaraciones del gas natural de las declaraciones de precio de las generadoras térmicas.

Por lo expuesto, este proponemos al congreso, señores congresistas adoptar las acciones para disponer que el poder ejecutivo efectúe lo necesario en defensa de los intereses de los consumidores para que todos los contratos de sus ministros y transportes del gas natural, firmados a partir del 2002 en adelante, por el consorcio Camisea [...] por las empresas de generación de electricidad que han incluido cláusulas de *Take Or Pay*, Sean declarados nulos por haber todos ellos haber infringido el Decreto Ley 25988, por lo tanto las empresas no tendrán el pretexto para querer declarar al COES costo variables de gas natural ajeno a la realidad .

El acto dos, a nuestro entender señores congresistas, la exclusión indebida del Osinergmin de fijar precios regulados, por vigencia de la Ley No. 28832. Hasta el año 2006, los precios en barra y ahora denominado teóricos fijados por Osinergmin para su aplicación a millones de usuarios del mercado regulado, siempre estuvieron en niveles adecuados, tan cierto es esto que el criterio empleado hasta julio de 2006, para su conexión con la realidad fue según versión inicial el artículo 53 de la Ley de concesiones, que dichos precios en barra no podían diferir en más menos, el 10% de los precios libres vigentes. Ósea la lógica es la siguiente, este bueno el regulador Osinergmin fijada tarifas teóricas. Ok, pero resulta que los clientes libres negociaban libremente con los generadores, entonces se sacaba un precio ponderado libre, entonces si el precio teórico difería, +- 10% se acercaba el precio en barra a esos precios libres. Que es algo lógico digamos, pero de ahí va a venir el cambio y ahorita lo vamos a explicar, ósea esa forma de fijar de controlar los precios teóricos hasta el 2006 habría sido de alguna manera manipulada por el aquel entonces la comisión pro inversión.

Los resultados lo estamos viendo hoy día, en virtud a los grandes beneficiarios del lobby monumental que en perjuicio de nuestros bolsillos, ha significado para los usuarios regulados el de implementar hoy la Ley 28832, y des indexar el precio del mercado libre cambiándolo en

[ininteligible] a los precios de las licitaciones entre comillas que se hacen solamente entre los grupos empresariales del país. Bueno aquí hay una foto de una investigación que ha hecho ojo público respecto a algunas acciones que ha hecho el Congresista del Castillo con mineras y sus contactos con el Ministerio de Energía y Minas, está ahí también con el director, el asesor legal Juan Zegarra Robles, director general de la oficina de asesoría jurídica desde el 2004, ahí lo encuentran en la oficina del señor Castillo, con la empresa minera southern copper corporation.

Bueno, entonces el tema es que ¿Por qué? Cómo era antes la Ley 28832, este tema, estas son imágenes de la página web del Osinergmin y cómo aquí podemos leer bien claro + 10% el más menos 10%, de reajustada en base al precio medio ponderado del mercado libre, si fue antes de que se apruebe la Ley 28832. Ósea, sino hubiera cambiado este criterio, hoy día y si los precios del mercado libre están en 20 a 25 dólares el MW, ahorita los precios del mercado regulado no fueran 60 dólares MW horas, sino estuvieran 10% más, 22 a 33 dólares MW horas, pero, al aprobar esa Ley prácticamente se cambió todo. Ahora la pregunta sería, aquí está la razón, el artículo 53 de la Ley de concesiones estableció claramente, no podrían diferir en más de 10% de los precios libres vigente. Sin embargo en la segunda disposición complementaria la Ley 28832, que dice acá, los precios de referencia, el precio en barra que fija el Osinergmin, no podrá diferir en más del 10% del precio promedio ponderado de las licitaciones, ya se olvidan de los precios libres y dice de las licitaciones... y es más, si bien es cierto al precio en barra, 5 % de todo el país, pero lo que es más grave es lo que es al final los precios que nos aplican al 90 o 95 % del país, son los precios ponderados de las licitaciones de largo plazo y eso prácticamente no tiene control alguno, nuestro criterio el sistema debería cambiarse para volver al anterior. Estas son imágenes de la propia web del MINEM, donde gráficamente se muestra lo que yo estoy diciendo que sucede cuando el precio hidráulico está bien abajo, tiene que subirlo para arriba y cuando está muy arriba, tiene que bajarlo al nivel superior al 10 % del precio promedio de las licitaciones de largo plazo.

Este es un caso real señores congresistas y se los tengo que decir, esta es una imagen de la propia web de Osinergmin, ustedes pueden acceder también, que ha sucedido en la regulación tarifaria de los precios en barra del 2019 al 2020. Resulta que el precio teórico del Osinergmin, como siempre lo calculó Osinergmin en el año 93 hasta el año 2006, prácticamente como sabía hacer su trabajo, pero que pasa con este cambio de Ley el precio teórico está en 11. 25 KW horas, pero como el precio ponderado de los contratos, está en 20.752, el 10% abajo es el 18.74 5 céntimos de soles. Entonces, que es lo que hacen, lo que hacen es acercar ese precio teórico, ósea aumentar el precio teórico, en cuanto, en qué porcentaje en 7.229 Céntimos por KW horas. Es decir, un aumento 62.78 % señores congresistas, o sea si partimos de la base que Osinergmin estaba haciendo su trabajo desde el 2003 al 2006 sus precios teóricos, siempre estuvieron en el orden, más menos, pero resulta que ahora, extrañamente siguen haciendo su trabajo pero ahora a raíz del cambio de sistema ya tienen que incrementar en una fijación tarifaria, tienen que aumentar 62.78% señores congresistas, en un país donde tienen una inflación del 3%, es lógico acaso aceptemos ese tipo de aumento, señores congresistas.

En fin, por lo expuesto, nuestra recomendación con todo el respeto señores congresistas como nivel del poder Ejecutivo no hacer nada, que el congreso apruebe una ley que modifique la normatividad legal vigente en el sub sector eléctrico, que permita retornar al sistema anterior en el cual Osinergmin es el que fijaba las tarifas eléctricas. Ya bueno dirán la majestad de los contratos, ya pues que termine esos contratos, una vez que termine, que se regrese al anterior sistema y de que la nueva ley reactive la vigencia de los artículos 53 la ley de concesiones, que establece que las tarifas que establece el Osinergmin no podrán diferir en un más del 10% en los precios libres vigentes. Esa es la verdadera conexión con la realidad porque los clientes libres, pactan de igual a igual con los generadores, en cambio

los clientes regulados, nosotros las personas de a pie no tenemos la fuerza para negociar precios con estas grandes empresas

El señor Presidente: Un minuto para que termine.

Sr Carranza Caballero: Ya muy agradecido, el tema de electro Perú ya es bien sabido, contratos sobrevaluados, están aquí ya es de público conocimiento a Electro Perú, prácticamente el propio presidente del Electro Perú, denunció esto ante PROINVERSIÓN, aunque aquí lo estoy mencionando en 15 años de duración de los contratos, la pérdida para Electroperú, ascendería a 1300 millones de dólares, esa es la magnitud de la pérdida señores congresistas. Aquí está la carta del expresidente de Electroperú, en algún momento yo se lo puedo alcanzar, digamos, entonces que hizo Electroperú, eso no es bueno, lo que hizo Electroperú, sencillamente trasladar ese sobre costo de usuarios regulados, ¿vía qué? a través de un Decreto Supremo el 010-2012, que ordena la aplicación retroactiva a las tarifas eléctricas, regulados los sobrecostos, producidos por los contratos de Electroperú por Cerro del Águila, Huallaga. Entonces aquí hay otra ilegalidad más, ese decreto supremo, podría aplicarse perfectamente al nuevo proceso organizado por PROINVERSIÓN, más no al proceso que ya había terminado, que ya tenía contrato firmado. Sin embargo, Osinergmin lo que ha hecho es aplicar retroactivamente, ese decreto supremo, eso es otra cuenta de lo que estamos pasando nosotros, señores congresistas.

El acto 5, bueno ya el último acto, que es el tema del subsidio con relación a la “Prima RER”, acá el tema es bien sencillo, o sea el ministerio ha pactado por decir, este es un pequeño ejemplo, generador renovado, que le van a pagar su energía 100 dólares MW horas, ¿qué pasa? Si el precio es tal, que es como es ahora 10 dólares MW horas, el Osinergmin, se ve obligado a agregarlos a ponernos 90 dólares MW horas restantes. Entonces ¿por qué pasa? si de pronto que ese spot el precio se dispara a 100 dólares MW y es igual al costo energía que de los 100 dólares MW horas, sencillamente Osinergmin no tendría que agregar nada, entonces en la medida en que el precio spot aumenta, de alguna manera vamos nosotros, este pagando menos, ustedes señores congresistas, cuál es el efecto que va a tener al mando de la acción popular que ha sido formulada, sobre nosotros los usuarios regulados. Nuestras tarifas ya han hecho los estudios, personas que se dedican a esto y el efecto que va a hacer sobre los usuarios, nosotros es del 1% en la reducción, ósea prácticamente nada, entonces el fondo es el problema de los contratos Take Or Pay. Entonces eso lo he querido, más o menos mostrar de alguna manera gráfica con un pequeño ejemplo, lo que es más importante que el problema de fondo que estamos atravesando, actualmente es que la Ley 28832 se (no legible) totalmente de los precios regulados con los del mercado libre, se han creado dos mundos; el mundo del mercado regulado, en este mundo en el cual se ha excluido totalmente a Osinergmin para que fije tarifas, por mandato de la norma Ley 28832. Este mundo nosotros pagamos 60 dólares MW y un mundo diferente, el mundo del mercado libre y en este mundo, precio actual de la energía es ahora de los 25 dólares MW horas y justamente, nuestro entender, esta es la real causa de la literal guerra desgastada entre generadoras térmicas que tienen centrales hidráulicas, con un grupo de generadoras hidráulicas que no pueden, porque obviamente no tiene térmica, por la cual además las generadoras térmicas le están quitando, buena parte de sus clientes libres y esa es la causa de fondo que está detrás de la demanda de LUZ DEL SUR, no es cierto por tanto que esté defendiendo a los usuarios regulados porque como se ha indicado la acción popular, el efecto solo será de 1 % en reducción de las tarifas, eso sería todo señores congresistas.

El señor Presidente: le dio la palabra al señor Raúl Canelo Rabanal, Abogado de la Federación Nacional de Fonavistas y Jubilados del Perú.

El señor Raúl Canelo Rabanal: gracias, señor presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores del servicio del Estado, a todos los señores congresistas, la distorsión está determinada, incluso de un Decreto Supremo el D.S. 039 de Energía y Minas, 14 de noviembre 2017, señala de modo expreso que hay una distorsión. Esto es una denuncia obviamente, que la propia autoridad, el propio Ministerio dice que el diseño del mercado eléctrico peruano, el precio de mercado a corto plazo de forma en base al despacho, de mínimo costo programado por el COES, y luego agrega que, utilizan gas natural. Han venido declarando, costos bajos, en algunos casos cercano a cero, ocasionado que el precio del mercado a corto plazo esté a niveles de bajo a los costos reales de generación y se distorsione la señal de precios, eso dice el 039 lo dice un decreto supremo que está distorsionado en la forma de establecer el costo de la electricidad. Pero no queda ahí, justamente para solucionar este tema aparentemente, se encuentra en el Decreto Supremo 043, y el 043 lo que hace es en vez de corregir esta gran distorsión, lo que hace es perpetuarla en perjuicio de una empresa, fundamentalmente de una empresa pública que es Electroperú. De este modo, resulta que esta distorsión va a beneficiar justamente, por la declaración que hace un grupo de empresas termoeléctrica, al fijar el costo en cero, tal como lo dice el anexo 039, al fijar eso, ellos determinan el precio y en consecuencia, el precio de electricidad que genera la empresa Electroperú que es de todos los peruanos, está por debajo de los costos, entonces Electroperú pierde, pero al perder, quien en realidad está perdiendo, el estricto son los beneficiarios de la Ley 19990, es decir los jubilados; que por ley y ahora lo voy a explicar. Se establece que estos jubilados, reciben el incremento de sus pensiones con los recursos a Electroperú, no le damos las utilidades que le corresponden, le fijamos precios por debajo de su costo de producción, entonces hay una pérdida y quien se beneficia de la pérdida, ya hemos visto se perjudican los jubilados y como no también los consumidores, los ciudadanos, los siete millones de consumidores, pero además aquí hay un beneficio. Hay perjuicio y hay un beneficio, ¿quién se beneficia?, bueno se benefician los que fijan el costo a bajo precio, porque luego ellos justamente por este tipo de mercado compran esa energía barata y luego la venden. Es decir, de productores pasan a ser comercializadores, yo diría especuladores y especulan el precio, ellos fijan el precio, compran energía a Electroperú barata y a otros productores por cierto, luego la venden en el mercado libre a un precio mayor, pero incluso ese precio mayor, es por debajo de la producción. Por eso es que el señor que me ha antecedido la palabra, que representa dice a consumidores, si debe estar representando a algunos consumidores muy específicos, porque acaba de decir que el consumo para la minería subiría 8 veces; Si seguro que subirá ocho veces, no lo sé, como dice Antero Flores, no lo sé, algo subirá, pero luego nos dice que Electroperú, debe invertir varios millones más, ¿para qué? para seguir produciendo esa energía barata, por debajo del costo. Y quien se perjudica, es decir lo que nos están diciendo es que Electroperú, el Estado. Porque es del Estado subvencione la energía con un costo bajo en perjuicio de los trabajadores y jubilados y en perjuicio de los siete millones de consumidores, que sí alguien tiene que representar a esos siete millones, porque el señor no ha dicho nada sobre los 7 millones, ha dicho sobre las empresa mineras, entonces lo que se quiere es que el Estado subvencione a empresas privadas del mercado libre, que son más o menos 2500 que justamente son las grandes empresas, no son las pymes, no son el panadero, no no no, aquí son grandes empresas, bancos, centros comerciales, grandes industrias, compañías mineras. Claro están comprando energía a precios subvaluados.

Señores si estamos en un estado democrático, donde hay una economía de mercado, el mercado debería regular el precio, entonces cómo es posible, que a nosotros nos molesta la subvención en una economía de mercado está subvencionando, muy especial pero si el estado subvenciona a alguien, que increíble está subvencionando, pero si el jubilado que recibe la miseria de 515 soles, como mínimo con un tope de 800 y tanto, ese si tiene que subvencionar, porque no se le va incrementar su pensión y el consumidor de los 7 millones ellos si vales que subvencionen a la gran empresa. Es decir, los pobres, todos, el Estado, Electroperú, los

jubilados y los ciudadanos tienen que subvencionar a la gran empresa, eso no me parece ni democrático ni correcto y esto se produce justamente por la distorsión.

Aquí además finalmente, ya no hay debate, porque no solamente se determinó a través de un decreto supremo que hay una distorsión, sino es la propia Corte Suprema de la República, que el tres de diciembre del 2019, en un fallo que causa- Estado y que origina el cumplimiento obligados por todos los ciudadanos en una Ejecutoria Suprema, la deben cumplir nosotros, ustedes, el Congreso, el Ejecutivo y por cierto el MINEN, que perdió, se dispuso declarar nulo el Decreto Supremo 043, que distorsionaba el precio y que se dicte un nuevo Decreto Supremo, acorde con las circunstancias acorde con el equilibrio; y que evite esto que para nosotros se ha generado un ilícito, y en este ilícito como en todo delito hay responsables, hay quienes han actuado deliberadamente. Nosotros hemos presentado, dos denuncias, una denuncia a los funcionarios del MINEN y otra denuncia a los empresarios que se han prestado a la especulación, y que se han beneficiado con grandes recursos ante el ministerio público y otra a la comisión de fiscalización de hace más o menos 15 días, lo denunciaremos al ministro Inchaustegui, porque, porque este ministro a pesar que desde hace cerca de casi un año ha salido la Acción Popular, lo que hizo desde hace más o menos 60 días, desde que se informó y se publicó es dilatar el cumplimiento de esta sentencia y entonces este ministro no sabe que día a día, esta Empresa Electroperú y los peruanos estamos perdiendo recursos y voy a mencionar por ejemplo que durante el año 2017 y 2018, según las auditorías que le han hecho a Electroperú, fíjense:

Auditoría realizada por la Empresa KPMG se señala con la firma de CAIPO y Asociados, que, en el 2017, Electroperú, compró energía por 853 millones y la vendió a 625, perdió 228 millones y en el 2018 compró energía por 865 y la vendió por 669, perdió 196, en dos años ha perdido 424 millones, ahí está la cifra, y entonces que significa que si en el 2017-2018, perdió 494 millones, si simplemente sumamos dos años más sería el doble, o sea cerca de 900 millones de soles que ha perdido Electroperú. Pero ojo y ahora lo voy a explicar, quien en realidad quien ha perdido directamente, son jubilados aparte los consumidores, que han perdido los jubilados, si me permiten brevemente señalaré, porque las utilidades de Electroperú, corresponden a los jubilados por Decreto de Urgencia 034-98, que crea el fondo de ahorro público FONAPU y el objetivo de FONAPU, es generar rentabilidad a los pensionistas de la 19990 y luego se estableció la Ley 27319 la transferencia de las acciones de Electroperú A FONAPU, es decir FONAPU, es el titular de las acciones de Electroperú, es decir es el beneficiario de las acciones y el responsable de las pérdidas. En consecuencia, si se ha determinado que FONAPU es el tenedor de estas acciones y que los beneficiarios son los pensionistas, las pérdidas de Electroperú afectan directamente y exclusivamente a los pensionistas, más adelante o antes se había creado ya, el fondo consolidado de reservas mediante el Decreto Legislativo 817, justamente para respaldar el pago de la ONP y pago que iba destinado a incrementar la pensión de los jubilados, respaldan el pago de los jubilados.

Posteriormente la Ley de restructuración de pensiones, incorpora la bonificación del FONAPU, con carácter pensionable, es decir los ingresos que genera Electroperú, son pensiones de los jubilados. Claro y cuando los jubilados reclaman 515 soles es una miseria para un jubilado que dio 30, 40 años de sus servicios o al servicio de su empresa, le van a decir, “no, pero es que no hay ingresos”, pero claro cómo va a ver ingresos, si Electroperú, es una de sus fuentes que está perdiendo 824 millones o 900 millones de soles al año.

Y día a día se pierde y quien es responsable el ministro, el director del FONAPU, es decir el ministro tiene que verificar la buena marcha empresarial, los estados financieros de Electroperú y que hace el ministro que no se da cuenta de que hay estas pérdidas ¿a quién se está beneficiando?, bueno esos son los perjudicados directos de acuerdo a Ley. Se los puedo

alcanzar señor presidente. Pero quienes se perjudican, claro, perdón, quienes se benefician. Aquí los que se benefician son los que fijan el precio del costo de electricidad. ¡Y cómo lo fijan?, bueno en el COES, en el COES se fija el precio, cierto hay un mecanismo, un mecanismo en el mercado spot, y ¿cómo funciona ahí? Que estos señores declaran el costo de producción en cero y como su costo de producción es cero, entonces ellos tienen preferencia para fijar el precio de MW y entonces de ese modo, al fijar en cero, ellos se benefician porque fijan el precio, pero además los excedentes, no del mercado que está regulado por OSINERG, al cual ha aludido la persona anterior, la persona que me antecedió. Sino el precio de energía para el mercado libre, al ser fijado por estas empresas productoras de gas, luego compran electricidad y venden en el mercado libre; y esto ha determinado que en el 2016-2017, se produzca un salto tremendo en los ingresos que tienen estas empresas de gas y luego que ahora venden electricidad, el ingreso se ha duplicado.

Entonces por qué se produce eso, ellos no producen más energía, la están comprando a Electroperú al precio que ellos han fijado, pero luego ellos le venden en el mercado libre, y en el mercado libre, claro venden a un precio mayor pero siempre menor que el costo de producción, bueno esto sin tomar en cuenta ¿quiénes son los que han determinado este mecanismo malévolo, este mecanismo ilegal, abusivo, en detrimento de los trabajadores y de los ciudadanos, porque eso habría que investigar. ¿Quiénes son los autores de estas leyes?, ¿son funcionarios de alguna empresa privada?, ¿estos autores de estas leyes han sido, han sido ministros, viceministros, vinculados a estas empresas?, ¿quiénes son los beneficiarios? A caso el ministro a viceministro jefe de OSINERG no pertenecía a estas empresas productoras de gas, no señores, investiguenlo, hay todo un cuadro para determinar que ha sucedido, pero lo cierto es, que aquí hay un terrible abusivo, beneficio de estas empresas, especuladoras, y de las empresas que compran en el mercado libre.

Ahora la pregunta es, las empresas que compran en el mercado libre, ¿no saben lo que están comprando?, un gerente de operaciones de una empresa, cualquiera, banco, centro comercial, centro industrial, no sabe cómo es que de pronto, mientras en el mundo de electricidad se mantiene o sube el costo como es que del Perú bajó el costo a partir del 043, que no se da cuenta que esto es un acto delictivo. Y si es un acto delictivo acaso no es un cómplice el empresario que compra esto, si yo por ejemplo le robo un reloj a alguien y le vendo aun particular ese reloj y ese particular a sabiendas de que compra algo robado, ¿qué es?, un reducidor, bueno aquí, tendrá que investigarse si esos empresarios por lo menos a partir de ahora o a partir de que se ha hecho público la sentencia del 3 de diciembre del 2019, ya saben que están comprando algo ilegítimo e ilegal, y entonces eso hay que denunciarlo, señores padres de la patria, ustedes están ahora en el foco de la población, ya hemos visto que la gente está informada, ya sabemos que es lo que ocurre en el país, ante el abuso, la arbitrariedad.

Yo los invoco, investiguen revisen al amparo de lo que ya se ha decidido en la sentencia de la Corte Suprema, que todos estamos obligados a cumplir, fíjense en la actitud del ministro, ¿qué ha dicho el ministro?, dice que para cumplir lo que hizo fue promulgar un proyecto, mediante una resolución ministerial, un proyecto para modificar justamente el 043, dice cumpliendo el fallo Supremo, y en el cual le dice a Osinerg. Osinerg coordina el precio con el COES, el COES te hace la propuesta en 120 días y tú en 48 apruebas y si no te gusta lo devuelves, es decir que aquí a cuantos años, esto se llama vulgarmente, una mecedora, entonces el ministro nos está engañando y día a día, Electroperú pierde.

Después de esta conversación de esta intervención, lo que yo quiero decirles es, señores, ustedes también son responsables de lo que está pasando, puesto que ellos están informados de las graves pérdidas de Electroperú, todos tenemos que cuidar el patrimonio de la nación y ustedes los congresistas padres de la patria con mayor razón, entonces señores tengan

cuidado, porque aquí hay una grave distorsión, que se fija cuando al COES de estas Empresas termoeléctricas, dicen que su costo de producción es cero y sin embargo a Osinerg para vender su energía a través del mercado regulado, le dice que su costo de producción es distinto y eso se llama falsedad, y eso es un delito de falsedad. Pero, no solo es falsedad porque luego hay un tremendo beneficio económico y ahí hay un peculado y hay una asociación para delinquir, y todo esto ya está en manos de la fiscalía, informo simplemente eso. Además la fiscalía tendrá que investigar desde la perspectiva de los derechos, por lo demás quiero decir y en relación también, a lo dicho por la persona que me antecedió, que esto ya está resuelto en una Sentencia de la Corte Suprema, es decir es cosa juzgada, que nos corresponde cumplir el mandato de la corte suprema, porque estamos en un Estado Constitucional de Derecho. Nada más tendría que decir y les pido e invoco nuevamente que investiguen y determinen las responsabilidades que coadyuven con el trabajo de la fiscalía. Muchas gracias.

El señor Presidente: muchas gracias, tiene la palabra el señor Antonio Angulo Zambrano, presidente de Osinergmin.

El señor Antonio Angulo Zambrano: buenos días señor presidente, buenos días señores congresistas, en esta oportunidad nos presentamos ante ustedes para absolver tres temas fundamentalmente: **número uno**, las actuales distorsiones en el mercado eléctrico peruano; **número 2**, el conflicto entre generadores y distribuidores; **número 3**, el impacto en la tarifa de los usuarios que se viene dando como consecuencia de lo anterior (pasamos por favor a la siguiente diapositiva).

Entonces, en atención a su oficio 115 de este año (FI N° 115-2020-2021/CODECO-FI-CR) se ha presentado la posición del Osinergmin sobre las bases actuales distorsiones en el mercado eléctrico peruano, el conflicto entre generadores y distribuidores y el impacto de la tarifa los usuarios. Tenemos entonces (por favor lo siguiente de positiva) el contenido de esta prestación tiene los roles institucionales en el mercado peruano de electricidad, una breve descripción el marco legal sobre el cual se desarrolla este mercado, la tarifa del usuario regulado, cómo es que se forma esa tarifa, los mercados del sector eléctrico: son dos mercados el regulador en mercado libre, la composición del mercado eléctrico, evolución de la oferta y la demanda, análisis y comparación de precios, y principales diferencias entre usuarios libres y usuarios regulados. Tenemos además la declaración de precios para las centrales térmicas a gas natural, posibles consecuencias del fallo de la Corte Suprema, una propuesta de solución a diferencia de precios, las consecuencias de los contratos de suministro suscritos por **Electroperú**, la inclusión en el precio a nivel de generación; esta diferencias, estos precios que salen de los contratos de suministro, las adendas de los contratos de licitación que también se ha dado y que ha generado también una situación anómala en el mercado y la propuesta de Reforma en el sector que nosotros hemos presentado como organismo regulador de acuerdo a la prerrogativa que nos da la ley, proponiendo medidas de corto mediano y largo plazo (la siguiente diapositiva por favor).

Entonces tenemos cuáles son los roles, en principio del ministerio tiene su rol rector normativo, concedente cuando estamos hablando de las empresas que operan en los mercados, el mercado eléctrico, promotor y subsidiario y después; nosotros como reguladores tenemos el tema fijación tarifaria que sean tema regulatorio, supervisora y fiscalizador que es para ver el cumplimiento de las normas técnicas y legales. O por parte de los concesionarios y también emitimos normas del sector pero para el cumplimiento de nuestras responsabilidades y competencias, por último porque no mencionarlo, porque es importante mucho de los contratos que tenemos hoy en día, son contratos se han diseñado y se han elaborado por PROINVERSIÓN donde Osinergmin no ha tenido, la opinión de Osinergmin no ha sido vinculante, si se ha consultado a opinar pero al no ser vinculante no se ha gestionado esos

contratos y se han celebrado conforme a lo que ha decidido en ese momento el equipo de PROINVERSIÓN, que ha conducido el proceso respectivo de inversión, en inversión privada con relación a cada contacto que hay hoy en día; entonces tenemos que los contratos se celebran por parte de PROINVERSIÓN para la prestación de servicios públicos, para la construcción de obras públicas, para la venta de activos, para el desarrollo de proyectos y otros mecanismos más de inversión privada (adelante por favor, la siguiente diapositiva).

El mercado peruano de electricidad está integrado básicamente por tres actividades económicas. **La primera**, que la generación que se desarrolla en un Libre Mercado; **la segunda**, que es la transmisión, que es un servicio público y que son actividades monopólicas y la actividad de distribución y comercialización de Electricidad que son también son actividades monopólicas. En lo que respecta a las características del mercado de generación: tenemos que es un mercado que se rige por la competencia, es un libre mercado de competencia entre los generadores para establecer los precios en el mercado, hay diversificación de tecnología se genera electricidad a partir de agua, se genera electricidad a partir de gas natural, a partir de hidrocarburos líquidos, ya sea residual ya sea Diésel, hay combinaciones también gas electricidad, tenemos también el ciclo combinado, que es con agua con vapor de agua, tenemos también al carbón. En fin hay diferentes tecnologías que se utilizan para la producción o la generación de la electricidad y abastece tanto a usuarios libres como a distribuidores de la electricidad, los generadores no atienden a los usuarios regulados o usuarios finales.

¿Cómo se forman los precios a nivel de generación? primero cuando se trata de la adquisición de la compra de Electricidad por parte de los distribuidores o por parte de los clientes libres hay un mecanismo de licitaciones a largo plazo, que es un procedimiento especial que regula la norma y que todo agentes de distribución o cliente libre que está interesado en adquirir o necesite adquirir electricidad, ya sea para la venta usuario final o para sus propias actividades económicas tiene que salir a una licitación a largo plazo.

Después tenemos los precios en barra, que son los precios que pica Osinergmin de acuerdo a una metodología establecida en la ley del reglamento y lo que se establece aquí es cuáles son los precios referenciales básicamente o los precios que se analizan en el gabinete a partir del información, además que se obtiene en el mercado. Después tenemos los contratos bilaterales, es el régimen anterior de las licitaciones donde distribuidores y generadores se ponían de acuerdo en el precio y estos eran los contratos realmente mayoritarios, hoy en día son los minoritarios la mayor cantidad de contratos de compra de electricidad para el mercado regulado o el usuario final son contratos suscritos bajo licitaciones de largo plazo.

Bueno los contratos bilaterales que ya hemos visto, que son entre generadores y distribuidores o generadores y clientes en lo que respecta a la transmisión, entendemos que es un servicio monopólico se tiende a una sola demanda es un solo ofertante y atiende a una demanda determinada. La competencia no es en el mercado no hay competidores por un mismo cliente o por una misma demanda si es que no se compite por el mercado, o sea se compite por una demanda específica; yo quiero tener esa demanda y hay un solo proveedor para atender esa demanda; vale decir la ciudad de Lima, quien atiende la ciudad de Lima, ah tal generador del transmisor; y el después tenemos el acceso a la red es la Facultad de los consumidores, para poder conectarse a las redes de transmisión. Ósea cualquier usuario libre que tenga la necesidad de conectarse a una red de transmisión solicita al propietario de la red y si no hay un acuerdo entre propietario de la red y usuario libre que quiere conectarse a la red, puede pedir un mandato de conexión a Osinergmin; y Osinergmin lo evalúa y de corresponder otorga el mandato. Las tarifas en este nivel de la cadena productiva son reguladas las fija Osinergmin bajo también metodología factores y criterios que están establecidos en la ley de conexiones

eléctricas, el reglamento de conexiones eléctricas y algunos criterios que nos corresponde a nosotros como reguladores.

¿Cómo se forman los precios a nivel de transmisión?, también con licitaciones, tenemos el precio regulado a base de costos estándar y también hay cargos adicionales que se van sumando a los precios anteriores, que tienen por finalidad fomentar la infraestructura, o sea la reserva fría quiere decir que es aquel, el generador que están atentos a atender la demanda cuando falla cualquier otro generador o cuando hay insuficiente generación - oferta en el mercado se incorpora una central de reservas fría, se le denomina.

Tenemos las centrales duales, que son los centrales a gas natural en un primer nivel y en el segundo nivel esa generación a gas genera calor y en ese segundo nivel se genera electricidad con gas, con vapor de agua que se produce con el uso del calor y la energía calórica producida en la primera etapa de la generación y; después tenemos las centrales RER, que son las centrales de recursos energéticos renovables, hablamos de las pequeñas centrales hidráulicas hasta 20 megavatios y hablamos de las centrales solares y las centrales eólicas por el momento; esto es lo que tenemos hasta el momento.

Como RER, También tenemos centrales a partir de residuos como son las centrales de biomasa qué se le denomina, esas son las RER y estas RER atienden el primer 5% de la demanda por ley y tienen primas, porque como son costosas no tienen primas que deben ser reconocidas y se traduce a la tarifa de transmisión para que a través de la tarifa de transmisión se cobren esas primas para reconocer a los propietarios de estas centrales RER sus costos de inversión de operación de mantenimiento y también su rentabilidad respectiva, la que le es asegurada por ley.

Y por último tenemos la distribución y la comercialización de electricidad a nivel usuario final también es un monopolio natural, cada distribuidor atiende un área geográfica determinada del país. El acceso a las redes es obligatorio, es universal todo usuario final tiene el derecho de acceder a las redes de distribución y el distribuidor está obligado a conectarlo para vender electricidad que necesita para sus usos domésticos comerciales o industriales. Las tarifas reguladas, las fija Osinergmin y después tenemos que también puede este eslabón de la cadena productiva la distribución y la comercialización también puede abastecer a usuarios libres, o sea no sólo a usuarios regulados. La formación de precios se hace considerando una empresa modelo eficiente, sobre razón de sus costos y sobre esa base se fija la tarifa ¿cuál sería el costo de producir o cuál sería el costo de distribuir la electricidad? a través de esta empresa modelo eficiente. En esta industria los costos se transfieren de unos a otros, o sea el distribuidor no gana ninguna utilidad por usar la infraestructura de transmisión ni tampoco gana ninguna utilidad por la electricidad que compra, sino la utilidad que gana es por el uso de sus redes, el uso de las redes es la que le genera la rentabilidad a la comercialización sobre la base del funcionamiento de una empresa modelo eficiente.

Vale decir, producir al menor costo posible, en este caso distribuir electricidad y comercializar electricidad al menor costo posible (por favor la siguiente diapositiva). Tenemos el marco legal del sector eléctrico, aquí tenemos un cuadrito que hemos preparado para poder sintetizarlo tenemos que la ley de concesiones eléctricas, se promulga en el año 92, qué es la primera gran reforma del sector eléctrico y es la que diseña la estructura actual del mercado peruano la base de la estructura actual del mercado peruano que después es modificada o ajustada con la Ley 28832 del 2006, donde lo que se promueve es el desarrollo eficiente de la generación electricidad y también se regula todo el negocio de transmisión ya no estaba regulado por la ley inicial.

Entonces tenemos pues, que en el año 92 se dicta el Decreto Ley 25844, qué es la ley de concesiones eléctricas, en febrero del año 93 se aprueba el reglamento de ley de concesiones eléctricas, en octubre del año 97 se aprueba la norma técnica de calidad de los Servicios Eléctricos, la cual es la calidad que reciben los usuarios finales, tanto de la electricidad como del aspecto de la comercialización. Como el tema del alumbrado público tenemos que en el año 2006 se modifica el mercado antes cómo se desarrollaba a través de una ley que se aprueba que es la Ley 28832, para asegurar el desarrollo eficiente de la generación, es más para que haya generación, porque en esa época había mucha escasez, lo que denominamos nosotros el racionamiento de Electricidad, como consecuencia de falta de centrales de generación de Electricidad, no había.

Entonces esta ley impulsa ese mercado el de generación de Electricidad, impulsa en mercado de transmisión de electricidad con el resultado de que hoy tenemos una gran reserva fría para poder atender cualquier contingente que surgen en el mercado de la generación de Electricidad y que nunca falta electricidad al usuario final. Está Ley también ha impulsado el desarrollo de la infraestructura en transmisión, pero aquí si falta todavía un mayor impulso en lo que respecta a promoción de inversiones en esta actividad. Todavía hay insuficiencia de redes en algunas partes del país; y por último tenemos el reglamento de la Ley 28832, que se dicta en el año 2006 – 2007, se está dictando este reglamento. Entonces aquí tenemos la estructura legal muy simplificada, bastante simplificada de cómo se desarrollan esas tres grandes actividades del sector electricidad que son la generación la transmisión y la distribución y la siguiente diapositiva vamos a empezar ya a desarrollar todo el aspecto tarifario. Ahora yo voy a hacer la palabra a nuestro Gerente de Regulación Tarifaria, el ingeniero Jaime Mendoza para que él pueda continuar y explicarles ya con los términos apropiados y de acuerdo a su ciencia, cómo se fijan las tarifas y cómo es este gran tema o gran actividad de fijar tarifas, establecer tarifas y ver que los precios que ya no los originales sean los mejores precios posibles o los precios obtenidos a partir de unas empresas eficientes, a partir de procedimientos y mecanismos eficientes de producción de Electricidad de transmisión de Electricidad de distribución de Electricidad, por favor ingeniero Jaime Mendoza cedemos la palabra para que pueda continuar con la presentación.

El señor Jaime Mendoza, Gerente de Regulación de Tarifas: muchas gracias, doctor ángulo. Buenos días con todos señores congresistas señores invitados a esta sesión de la comisión de Defensa del Consumidor en primer lugar voy a hacer una explicación como ya lo dijo el doctor Angulo, sobre la parte técnica de la fijación de tarifas y las distorsiones que se mencionan en el mercado.

En primer lugar la tarifa que llega al usuario final tiene los tres componentes: generación transmisión y distribución, de estos tres componentes lo que paga el usuario en promedio 50% de su recibo es por la generación, el 20% restante por la transmisión y el 30% último por la distribución en lo que es generación ya se mencionó. Hay dos tipos de contratos, son los contratos que salen debido a la Ley 28832 que si viene a ser licitaciones donde concursan generadores para suministrar energía a los distribuidores y ellos a la demanda regular sobre todo y la otra son los contratos a precio en barra que todavía existen y que son el 4% el de los precios de generación (¿se ve la presentación perdón? no se ve Jaime, no se ve).

Entonces voy a volver a compartirla disculpen, ya si ahora se ve (ininteligible) El 50, 20 y 30% que paga el usuario, es por estos componentes de generación transmisión y distribución y; ya expliqué lo de generación y ahora viene de la transmisión, justamente pongo la transmisión porque aquí tenemos peaje de transmisión que paga por la infraestructura de transmisión propiamente dicha es el 44% de este componente y el 56% restante son los cargos adicionales que ya sé mencionaron, donde pagamos reserva fría, prima RER cargos FISE, nodo energético

confiabilidad y la prima RER tiene un peso de 55% de este 56% y al usuario final está 55% del 56 y del 20% que es lo que paga el usuario, la prima RER sería el 6% de lo que paga el usuario final y esto lo estoy diciendo porque más adelante vamos a hablar sobre la prima RER y su efecto por el fallo de la Corte Suprema.

Hay que explicar los mercados que tenemos son 3, un mercado de corto plazo del que se está mencionando, qué es el mercado spot hay un mercado de usuarios regulados y hay un mercado de usuarios libres, en el mercado de usuarios libres, el distribuidor o los generadores firman contratos con estos usuarios libres y es pactado libremente y acá tenemos una facturación cercana a los \$2000 millones dólares anuales. En el caso de los usuarios regulados estos son atendidos por los distribuidores en sus diferentes concesiones y para suministrarles energía el distribuidor tiene que firmar contratos con los generadores para que estos al producir la energía será vendida al distribuidor para trasladar a los usuarios regulados. Este mercado es de 3 mil millones de dólares.

Y acá viene la discusión que se está dando en este mercado spot o en el corto plazo donde solamente intervienen los generadores en este mercado, en estas diferencias que se están mencionando, solo estamos hablando de 100 millones de dólares anuales en este mercado. En este mercado como bien se ha mencionado, hay generadores que venden al mercado SPOT, es decir energía que produce y que tienen que venderla a este mercado.

¿Cómo funciona esto? supongamos que un generador tiene contratos, ya sea con distribuidores y que esos contratos son a un precio de \$60 por megavatio de hora; y entonces él tiene que despachar, pero él despacha con cuánto con 100 megavatios hora y en el momento en que él tiende el contrato, en el contrato tiene un contrato como 100 megavatios, ahora a un precio de 60 dólares megavatio hora. Pero, él no despacha por contrato, el despacha en función de lo que le diga el COES, en función de sus costos variables de lo que ellos tienen como costos variables, sea declarado o auditado y en función de ello el despacha. Él tiene por ejemplo en ese momento despacha no los 100 que tiene contratados sino despacha 80 y al despachar a 80 él necesita comprarle al sistema los 20 que le faltan para honrar su contrato y entonces él compra esos 20 ¿a qué precio? en el mercado SPOT el precio promedio es de \$10 megavatio hora y entonces él compra 10 para honrar contratos que están a 60 con lo cual le conviene porque prácticamente está ganando en esa diferencia un margen de 50, el otro generador que es el que despacha más porque la suma tiene que ser el total de la demanda, él también tiene un contrato a \$60 megavatio hora con el mercado regulado, pero qué pasa el en lugar de despachar 100-120 como este despacha menos 80, al despachar menos, este despacho 120 más que éste entonces al despachar más, él lo que hace está honrando su contrato, pero a la vez con su contrato está saldado le está faltando \$60 por megavatio hora de los 100 que están contratados el 20 restante lo venden al mercado spot a \$10 megavatio hora, qué es el precio que está aquí entonces la lógica es que esos generadores el que vende a este precio está perdiendo y el que compra a ese precio está ganando con la diferencia de precios entre estado mercados; y eso afecta a los generadores en particular veremos el efecto que tiene en los usuarios más adelante.

¿Quiénes tienen la oferta en los mercados de electricidad? son generadores que tiene generación con agua los hidráulicos otros despachan usando gas natural y otros petróleos y otra energía renovable. Acá está bajo la composición de los que despachan por ejemplo hidráulicos las que despachan con gas y las que despachan con petróleo es para ver cómo está compuesto el mercado de la oferta y en el lado de la demanda esta generación que despachar es suministrada a los usuarios, ya sea regulados o libres que es una demanda, los estados usuarios regulados son el 41% de la demanda y los usuarios libres el 59% y quiénes venden a los usuarios regulados generalmente estos 7,5 millones de usuarios, lo venden las

distribuidoras y en el lado de los usuarios libres los que están vendiendo mayoritariamente son generadores.

Entonces se han repartido ese mercado de esa forma porque los distribuidores también podrían vender a los clientes libres, pero no tienen clientes, han sido absorbidos prácticamente por las generadoras y acá vemos también esa diferencia entre oferta y demanda, la oferta es todo toda esta área, donde tenemos la celeste oscura viene a ser en la generación hidroeléctrica, la celeste clara financiar la generación a Gas Natural la verde bien hacer una central de carbono que está en el sur y la amarilla viene a ser centrales Diesel que usan petróleo y la morada viene a ser las centrales RER o renovables no convencionales. Desde el año 2000 hasta el año 2020 la evolución de la oferta ha sido de esa manera y la evolución de la demanda es la línea roja con lo cual vemos que el inicio había una diferencia no tan grande, pero había una reserva del 55% que fue decayendo en los siguientes años para volver a subir en estos años finales cerca del 80%.

Entonces desde que entró CAMISEA, la hidroeléctrica se fue quedando y fue creciendo sólo la generación, hagamos hasta que en el año 2016 entre una fuerte cantidad de centrales hidroeléctricas con lo cual la generación superó por ahora a la demanda de tal manera y ella se sobreoferta de la que tanto se está hablando o sobre generación, pero como bien señaló el señor Jorge Carranza estaba en un momento la demanda va a seguir subiendo a bajar por la pandemia, pero va a seguir subiendo. Va a pasar esta oferta eficiente que todavía existe pero que no hay más obras de generación y existe el riesgo lógicamente de que prendamos estas máquinas que están en reserva que prenden con Diesel, que tienen precios demasiados altos y eso sería trasladado a todos los usuarios libres y regulados y ese riesgo también hay que solucionarlo.

Entonces está la conclusión acá es que en el 2016 se ha tenido un aumento de nueva generación pero que esté, ya llegó a su etapa final por esa sobre contratación de oferta (perdón), se está diciendo que no entren más su generación y eso está mal, porque una generación demora en entrar una central hidroeléctrica, demora 5 años mínimo en construirse una central a gas, si hubiera gas podría entrar en 3 años pero no sabemos si habrá gas, entonces la única posibilidad de crecer como oferta podía ser renovable no convencionales que entran en 1 o 2 años.

Aquí vamos a explicar la diferencia de precios en estos mercados, el precio del mercado SPOT o del de corto plazo son estas barras rojas, y su eje de estas barras rojas está a la derecha, entonces hemos tenido que hacer dos diferencias para que se note también la diferencia de los precios del mercado libre con el mercado regulado el mercado SPOT entonces lo que tenemos es desde el año 2007 hasta más o menos el año 2012 hasta el 2016, los precios han estado ya Bajos, en estado Bajos en los últimos años pero en los años 2008 podemos ver el precio llegó hasta \$230 dólares megavatios hora ese mercado SPOT del que estamos hablando.

Y ¿cómo se traduce esto en los usuarios? vemos que si los usuarios estaban con contrato ya se aprecia en barra o a precio de licitaciones que son la línea verde, entonces esta línea verde nos indica que los usuarios no regulados pagaban menos que los usuarios libres hasta el año 2015 y ¿por qué? Porque justamente al usuario libre se le pasaba o se le trasladaba ese costo del mercado spot que en ese momento era alto y ahora justamente sucede lo contrario cuando el mercado SPOT la Barrita de abajo van bajando, por eso sobre oferta de mercado regulado que tiene contratos a largo plazo no de esa señal, en sigue su línea, sin su línea, que es actualización con el precio del gas por el tipo de cambio y, sin embargo, el mercado libre si ve esta señal de precios que se le traslada a través de los generadores que como hemos visto

compran en este mercado SPOT, a un precio de \$10 dólares megavatio hora y por eso es que ellos aprovechan el mercado libre aprovecha esta diferencia de precios y ellos pueden bajar su precio.

Entonces tenemos aquí un estado del tiempo desde el 2007 hasta el 2014, son 7 años donde el mercado libre pagó más que el mercado regulado y después tenemos este horizonte que está desde el 2016 hasta el 2020, donde por lo que ya se ha explicado, el usuario libre para menos que el usuario regulado, consecuencia, también lógica, oferta y la demanda. Cuando hay mayor oferta el precio baja y el único que lo puede tomar en este caso con las diferencias de los contratos, es el mercado libre, no así el mercado regulado

¿Cuáles son entonces esas principales diferencias entre los usuarios?, los usuarios libres normalmente suscriben contratos de corto plazo y al suscribir contratos de corto plazo tiene la ventaja de poder tomar las señales de precio que se dan en ese mercado spot, que ahora está bajo, por lo que asumen el riesgo de tener variaciones en los precios como hemos visto en algún momento fueron más alto que el regulado ahora está más bajo que el regulado, mientras que los usuarios regulados se le brinda contratos de largo plazo para darle una mayor estabilidad de precios, para que tenga un precio estabilizado durante un buen tiempo y en promedio los contratos de largo plazo son de 10 años. Debido a esto el precio de generación de los usuarios libres y regulados no son iguales normalmente, los usuarios libres pagan más que los usuarios regulados cuando tienen una menor cantidad de suministradores disponibles a venderles poca oferta y viceversa, mientras que cuando hay una mayor cantidad de suministradores sobreoferta, los usuarios libres pagan menos que los usuarios regulados; es la característica de cualquier mercado eléctrico.

Y ahora hablemos de la declaración de precios de gas; la declaración de precio de gas no viene desde el 2016, 2017, 2015 viene desde el año 2000, donde hemos visto cómo se han dado esas diferencias de precios. Desde el año 2000 no habido esa situación que se está presentando ahora de declaración de bajos precios, sino el mercado libre hubiera tomado esos precios bajos y hemos visto que no ha sido así, por tanto esta norma no es necesariamente desde su creación no ha generado ninguna distorsión, pero sí permite que haya diferencias entre ciertos generadores a los cuales se les audita los costos y otros que declaran precios, cómo los que operan con gas natural; esto se dio a través de este dispositivo el 016-2000, que les permite declarar a las centrales a gas anualmente sus precios de gas natural y tienen un tope estos precios no deben superar los costos efectivamente pagados por suministro transporte y distribución de gas natural, y mediante el Decreto Supremo 043-2018 EM se agregó un precio mínimo; es decir un piso para que no declaren en cero, eso es lo que hizo el Decreto Supremo 0 43-2018 EM.

El resto de las centrales, los precios de las centrales termoeléctricas que no usan gas natural de CAMISEA, son calculadas en base a los costos que presentan mediante facturas de compra de combustible carbón residual o Diesel y las hidroeléctricas sus precios son iguales al Canon del agua que prácticamente es cero. Eso es para conocer un poco de dónde salen los costos de la generación, que los generadores a Gas Natural dejen de declarar sus precios de gas natural y que sus precios sean en base a sus costos auditados es lo que dictamina este fallo de la Corte Suprema. Y ¿Cuáles serán las posibles consecuencias de hacer esto?, nosotros hemos analizado y hay una consecuencia: uno que es lógica, el precio SPOT se va a elevar, pero no se va elevar tanto, lo más que se puede elevar, si es que se consideran todos los costos fijos y variables de la compra del gas, sería hasta \$25 megavatio hora, primera consecuencia se eleva el precio del mercado a corto plazo.

¿Qué sucede con esta elevación? como hemos visto en ese mercado lo que va a pasar es una transferencia de dinero entre generadores, qué es de 100 millones de dólares, entonces los generadores que venden en este mercado a corto plazo van a cobrar más por la energía y los generadores que compran en este mercado pagarán más por la energía, o sea al revés, se van a una situación donde uno, el que vende cobraría más por la energía y él que compra pagará más por la energía, lo que hay es una transferencia de dinero entre ellos. La consecuencia que estas diferencias podrían trasladarse lógicamente, al subir el precio SPOT a los usuarios libres y regulados; a los libres más rápidamente porque tienen contratos de corto plazo y a los regulados en algún con el precio que está más alto del que está ahora.

Otra consecuencia que hay es ¿en qué beneficia esta subida de precio que se daría por el fallo de la Corte Suprema al usuario regulado? los usuarios en el corto plazo tendrían una diferencia, una disminución de tarifas de 0,5 a 1.5 en promedio a 1% pero podría llegar hasta 1.5 de reducción de esa prima por el incremento del costo marginal de 10 a 25, ¿por qué? porque todos los usuarios, todos los generadores RER tienen que tener un ingreso anual en promedio, lo que se paga por esta generación es \$70 por megavatio hora, en promedio por toda esta energía, pero se paga a través de dos componentes.

Un ingreso que tienen estos generadores RER por despachar en ese mercado SPOT, que es cierta energía, la energía generada a \$10 por megavatio hora y como eso no alcanza para cubrir este ingreso de sus contratos con el Estado, se calcula una prima, que es un peaje que pasa a todos los usuarios libres y regulados por igual. Entonces ellos pagan esta diferencia que en este caso serían \$60 por megavatio hora. Como vemos elevamos el costo marginal de ese mercado SPOT como consecuencia del fallo de la Corte Suprema hasta 25, lógicamente el ingreso que van a tener esas centrales RER va a ser del mercado SPOT por despachar en el mercado va a ser mayor y por tanto la prima se reduce, pero no se cubre totalmente. Entonces con este mayor precio se reduce la prima RER y el único efecto en el usuario regulado es una reducción máxima de 1,5 %, cualquier medida no hará que está prima sea 0, porque es imposible alcanzar este precio y ese sería el efecto para el usuario regulado, muy pequeño.

¿Cómo hacer que los usuarios regulados también se beneficien con precios más económicos? Eso es lo que hay que buscar, ¿Cómo? promoviendo la lógica una mayor cantidad de oferta de “nueva generación” barata para los próximos años, generación eólica y solar para el suministro de los usuarios regulados, ¿Por qué?, porque esta generación ahora actualmente en los mercados que se están viendo en diferentes países de la región tienen precios de 20 a \$30 megavatio hora, que son menores a los que está pagando un usuario regulado y ahorita está pagando en promedio \$60 por megavatio hora y bajaría prácticamente a la mitad si estas centrales entran a operar. Más allá del problema de su intermitencia o que no peleen todas las horas del día, pero ayudarían a hacer lógicamente más económicos los precios.

Flexibilizar los contratos del suministro de los usuarios regulados para que no sean sólo de largo plazo, sino de mediano y corto plazo, de tal manera de que también, como ha hecho el usuario libre, los usuarios regulados puedan recoger la señal de este mercado SPOT, que puede ser alta o baja, pero lo podrían tomar, como lo está tomando el mercado libre, ese también es otra propuesta. Y crear la actividad del comercializador ¿para qué? el comercializador es un agente más, para que los usuarios puedan elegir al suministrador que le brinde mejores precios, es decir mayor competencia. El distribuidor, por ejemplo, dejaría la parte de comercialización como está pasando en muchos países y eso lo haría otro agente. Por lo cual habría mayor competencia para bajar los precios también a los usuarios regulados. También nos dijeron que habláramos sobre los contratos suscritos por Electroperú y en el marco del Decreto de Urgencia 032-2010 y los Decretos Supremos 003-2011 y 008-2011 PROINVERSIÓN llevó a cabo por encargo del Ministerio de Energía y Minas, una licitación

pública internacional, Energía de Centrales Hidroeléctricas así se llamó en el año 2011, como resultado de este proceso Electroperú suscribió los siguientes contratos:

Los adjudicatarios de esta licitación fueron estas tres empresas y estas tres centrales; las centrales ya entraron a operar, (está de acá) Cerro del Águila el Chaglla con 484, Pucará no ha entrado en operaciones. de estas 484 estamos viendo los precios de esta licitación, que en promedio están prácticamente \$60 por megavatio hora. Y ¿quién está pagando esto? en primer lugar Electroperú porque en esta licitación qué motivó PROINVERSIÓN, no fue la demanda la que compró directamente la generación, si no fue otro generador Electroperú el que compró energía y potencia de otra generación, eso ese fue el objetivo de esa licitación que hizo PROINVERSIÓN.

Al respecto, Osinergmin no participó en este proceso, cuando se tomó conocimiento de que se iba a ser esta licitación, antes de la adjudicación se remitieron oficios e informes tanto al Ministerio de energía y Minas como a PROINVERSIÓN donde se manifestó que Osinergmin no estaba de acuerdo con este proceso de licitación, porque no estaba contemplado en la Ley 28832 y por tanto estaba generándose, un posible problema, problema que ahorita estamos viviendo por este contrato. El perjuicio económico que Electroperú alega, que tiene por estos contratos es por lo siguiente:

Primero, les dieron una función de comercializador que no existe en la ley y le dijeron que iba a recibir 1% del precio obtenido como comercializador; y Electroperú dice que esto no le alcanza ni siquiera para cubrir los costos administrativos y de personal. Después la venta de energía que realiza las distribuidoras Estatales porque él compró a Electroperú y ahí se quedó y después tenía que él buscar demandar y hacer contratos con los distribuidores que son los que tienen la demanda y, fue donde a los distribuidores están estatales del FONAFE y lo que dijimos nosotros en los informes previos, no hay suficientes demandas para contratar esa generación, con la cual Electroperú se ha comprometido y, eso es cierto. Entonces al no tener la suficiente demanda él se hace cargo del cargo del saldo, él está pagando ese saldo de energía que está costando \$60 el megavatio hora, como si no se le ocurre la demanda, si no hay contratos con la demanda, lo está cubriendo justamente de ese mercado SPOT que está abajo, de ahí viene la gran diferencia de precios de que perjudican sí, a Electroperú pero debido a este contrato que firmó producto de esta licitación con PROINVERSIÓN, entonces a Osinergmin no le corresponde cargar a los usuarios por este perjuicio económico, debido a que es consecuencia de la función de comercializador que se asumió Electroperú de forma voluntaria.

Ahora dijeron que eso se había trasladado a los usuarios o sea esos contratos, si tiene con las distribuidoras Estatales a través de un Decreto Supremo y este Decreto Supremo es el 010-2012. El precio que se traslada a los usuarios está en la Ley 28832, de la generación se llaman "precio a nivel generación" forman parte de las tarifas como hemos visto es del 50% de lo que paga el usuario regulado, este precio nivel generación, es igual al promedio de los precios de todos los contratos suscritos entre generadores y distribuidores para el suministro de Electricidad, es decir el distribuidor firma contrato con los generadores y esto pasa a los usuarios regulados.

Y mediante ese Decreto Supremo 010- 2012 el Ministerio de energía y Minas de ese entonces, estableció que en este precio que pasamos a los usuarios se incluyan los precios de los contratos resultantes de las licitaciones encargadas por el Ministerio a PROINVERSIÓN, por eso es que estos precios se están trasladando a los usuarios. Osinergmin no participó tampoco en la emisión de este decreto supremo y; desde el año 2016 se están incluyendo esos precios, los cuales en promedio son el 12% de todos los contratos que pagan los usuarios regulados, el 12% proviene de los contratos de Electroperú con empresas Estatales, a pesar de la inclusión

de estos contratos al usuario, Electroperú informa que todavía tiene pérdidas económicas por sus contratos con las generadoras adjudicadas en el proceso de licitación pública internacional, si estos contratos no se incluyeran en el precio a nivel generación, las pérdidas económicas de Electroperú serían mayores.

Ahora también nos pidieron que habláramos de esas adendas que se han hecho a los contratos de largo plazo de los usuarios regulados. Al respecto la Ley 28832 dictaminó que se lleven a cabo licitaciones a cargo de las empresas distribuidoras a fin de suministrar electricidad a los usuarios regulados, de todas estas licitaciones que están cubiertas aquí, esta es lo que está cubierto con los contratos en demanda en fecha, se firmaron por 4,600 megavatios, es decir todo el mercado regulado está contratado y acá están los resultados de estas licitaciones que se dieron desde 2009, 2010, 2011, 2012 y 2015 los años del plazo de estas licitaciones; ésta por ejemplo vence en el 2021, está el 2023, 2025 y así por el estilo.

Y podemos apreciar aquí precios y dentro de los precios que vemos podemos ver que la mayoría, como precio total (energía y potencia) se han variabilizados sólo en un precio *[ininteligible]* sería \$62 promedio megavatio hora y sin embargo ya el 2015 la última licitación que se hizo sólo por tres 300 megavatios, ya vimos que el precio empezaba a bajar pero lamentablemente los distribuidores no han hecho más licitaciones desde 2015 a la fecha, porque si no el mercado regulado hubiera tomado justamente esa señal de precio del corto plazo y, ¿por qué no lo han hecho?, porque están sobre contratados ésa puede ser una razón que están sobre contratados. Entonces a partir cómo vemos aquí del año 2000 aparecen contratos, por lo cual ya deberíamos tener licitaciones, sin embargo, se dio esa migración, que se dio de usuarios regulados al mercado libre a partir del 2016, originó esa sobre contratación de potencia en estos contratos que la asumió el distribuidor inicialmente, creando un desequilibrio justamente en los contratos. La medida que tomó el Ministerio de Energía y Minas fue la emisión del decreto supremo 022-2018 que permitió renegociar los contratos entre generadores y distribuidores consistente en reducir el pago de la potencia que lo estaba asumiendo el distribuidor por la migración de usuarios regulados al mercado libre, pero con cargo a extender el plazo a los usuarios regulados que se quedaron, es decir los que no pudieron migrar tenían que pagar la diferencia por estas adendas.

Mediante oficio 497-2018 de Osinerghmin, se alertó al ministerio sobre las implicancias de la aprobación de las adendas siendo los objetos más relevantes los siguientes: distorsión sobre la formación competitiva de los precios de la electricidad a necesitar los precios de los contratos existentes, es decir no hay competencia porque se hace una adenda y simplemente el usuario, no hay competencia no hay licitación, no hay ofertas, entonces podemos descubrir, los precios de ahora, no tenemos los precios del pasado, y esto permitiría que los precios de electricidad se mantengan elevados por ese plazo adicional de esas adendas, cuando hemos visto que los precios de esta última licitación se fueron menores. Osinerghmin advirtió que esto originaría impactos en el orden del 5% en usuarios regulados. No obstante el ministerio emitió una Resolución Ministerial la de 509 -2018 publicada el 27 de diciembre de ese año donde precisó los criterios para la obligación del Decreto Supremo 022-2018, debido a esta Resolución Osinerghmin tuvo, no le quedaba otra situación porque prácticamente está Resolución obligaba a Osinerghmin a aprobar las adendas solicitadas por la empresa distribuidora y cuál es la consecuencia, consecuencia es que más o menos 900 megavatios de esos 4,600 que hemos visto, se han prorrogado por 7 años más en estos contratos en el caso de Distriluz todavía la estatal se ha prorrogado por 10 años, los mismos precios que tenemos ahora, que hemos visto de \$60 megavatio hora, se ha prorrogado por más tiempo para esta demanda, quedando lógicamente un perjuicio de que esto así varíen los precios en el mercado regulado por nuevas licitaciones, esto es un ancla, esto es una extensión de precios altos. Las adendas lógicamente van a compensar las pérdidas a las empresas distribuidoras, sin

embargo, el que va a pagar esa diferencia, es el usuario regulado y con eso no bajarán la consecuentemente las tarifas de los usuarios regulados por esta magnitud de extensión de los contratos.

Y finalmente para decir, que hemos hecho propuestas de reformas en el sector eléctrico, producto del encargo del congreso, fue a través de como ya se mencionó. Ha habido dos grandes reformas en 14 años, han vuelto a pasar 14 años y ya se necesita una tercera reforma, justamente ¿por qué?, porque hay problema que resolver y hay una transición energética que están viendo todos los países del hemisferio norte y del hemisferio sur, un nuevo cargo y, para eso se nombró una comisión que se llama “la comisión para la reforma de subsector electricidad” que tiene esta conformación y, qué tiene que proponer propuestas de corto, mediano y largo plazo.

Las medidas de corto plazo que ya se han propuesto al ministerio a través de esta comisión, son para mitigar las distorsiones actuales del modelo regulatorio mitigar, mientras se prepara una reforma integral y justamente para corregir todos los problemas estructurales del sector energía. Los cambios normativos serían a nivel de reglamento a ser aprobados por el Ministerio de Energía y Minas y si hubiera algunos cambios de Ley, esto tiene que ser aprobados por el congreso de la República.

Hubo 8 aspectos en el corto plazo voy a mencionar los cuatro más importantes de estos ocho aspectos sobre los cuales ya se tienen propuestas. El primero, es la declaración de precios de gas natural que hemos visto donde aquí vemos desde el 2006 hasta 2019 como ha sido esa declaración y la declaración no ha sido 0 cómo está siendo ahora, a un precio mínimo, eran valores relativamente normales que equivalían a \$30 megavatio hora o 26 eran valores de este nivel, pero justamente a partir del año 2017 en adelante estos precios han caído y esas consecuencias justamente de que el precio en el mercado SPOT baje.

¿Cuál es la propuesta que ha hecho la comisión para resolver este problema? Justamente los contextos tienen inflexibilidad que no podemos superar ahora porque los contratos están firmados tienen condiciones *Take or Pay*, *Carry Forward*, *Make up*, diferentes condiciones que son propios de este mercado. Entonces lo que se propone es incluir estos contratos dentro del despacho que tiene que hacer el COES, de tal manera que los precios de gas natural resultantes de un programa de mediano plazo o considerando la optimización que haría COES tomando en cuenta que estos contratos, descubra el precio y éste ya no se ha declarado más, ya no habría declaración de precios, saldría justamente de estos contratos. Después otro tema importante que también se han tomado en el congreso, ha sido la revisión de la tasa de actualización la tasa de actualización Osinergmin le ha remitido al ministerio una propuesta, un estudio a pedido del ministerio justamente donde se ve, que las condiciones del país han variado y han variado de tal manera que el riesgo país hace de que, ese valor que teníamos antes de 12% deba disminuir y como algunos dijeron que en la pandemia el riesgo ha subido, miremos para el estudio que me fue terminado en el año 2017 se toman no un año se toman 4 años de valores de la tasa de interés libre de riesgo que es de Estados Unidos y da el riesgo país, aquí teníamos 2,26 y 182 que están en el estudio y que dan como valor final de la tasa de descuento 9,5 % aproximadamente. Sin embargo con todo y pandemia, acá la podemos ver, cómo es un acumulado de 4 años hemos visto que en este acumulado en este promedio en lugar de subir todavía está por debajo, con lo cual, ese valor que se propuso al ministerio seguiría vigente y por tanto debería reevaluar modificar la tasa, para eso se ha seguido una serie de procesos de integración entre el Ministerio y Osinergmin se le ha alcanzado el informe que está acá y ellos tienen que evaluar y dictaminar rápidamente si esa tasa debe disminuir o no.

El otro tema importante justamente es los precios a los usuarios regulados y, de dónde salen los precios, de licitaciones lo que se está examinando aquí es qué, producto de estas licitaciones hay ciertas inflexibilidades para los usuarios regulados que hacen que sus precios no bajen y, para colmo ha habido migración de clientes que lógicamente buscan lo lógico, obtener precios más baratos, los que pueden convertirse a clientes libres en el rango de 200 a 2500 kW lo están haciendo, que están migrando al mercado libre, dejando al resto de los usuarios regulados para la cuenta. Entonces ¿qué es ésta proponiendo para estas nuevas licitaciones? que los cambios se tienen que hacer ahora, porque si el próximo año hay en una licitación con las reglas actuales no habría competencia y no habría reducción de precios a los usuarios regulados.

Se está proponiendo licitaciones de largo plazo con una duración hasta de 10 años, pero dónde prime justamente nueva generación licitaciones de mediano plazo para la generación existente con una duración hasta 5 años y licitaciones de corto plazo hasta 3 años, de tal manera que estás tomen las señales de precio de mercado SPOT, también como se ha mencionado esa banda con la que se compara el precio teórico de barra con el precio de las licitaciones, se está diciendo que, no sea solamente con el precio de las licitaciones sino también sea con el promedio del precio de licitaciones del mercado libre, ¿por qué? porque esa es la señal, uno se está conservando y el otro se está moviendo y los dos son señales de precio de mercado. Entonces debería compararse con tramos de tal manera que la banda de precios va a bajar, porque en el mercado libre está bajando. Mejoras en los procesos de licitación de tal manera que se haga plan de licitaciones y no saber si va a haber o no licitaciones, cómo está pasando ahora y permitir que puedan comprar energía y potencia de forma separada, así como por bloques, ¿Por qué? por el último punto que es esté.

Nuestro país es el único que tiene este sesgo, que es vender en los contratos potencia con energía social, así es Perú, como son los demás países y he puesto sólo de la región. Porque en Europa se vende la potencia y energía separadas, entonces acá también se vende energía y potencia separadas en Colombia, en Brasil, en México y; en Chile se vende al revés energía y potencia asociados por eso; es que ellos tienen licitaciones por bloques horarios y por eso es que sus últimas licitaciones el precio para los usuarios regulados ha bajado tremendamente gracias a la mayor penetración de energía renovables como la solar y eólica. Entonces lo que estamos proponiendo aquí es que se separe antes de la próxima licitación la potencia de la energía como producto de este contrato.

Entonces la propuesta es que, se permita que se pueda comprar potencia energía de forma separada, corregir las distorsiones en el mediano plazo en el pago de potencia y finalmente crear un mercado de capacidad, que sería para la potencia competitivo, como tienen muchos países.

Y, el mediano y largo plazo para terminar, se tendría que implementar un máximo de 2 años, elaborar propuestas para la modernización del sistema eléctrico, esto tendría seguro, leyes que tendrían que ser aprobadas por el congreso y reglamentos que debe ser aprobado por el Ministerio de energía y Minas.

Los retos de esa transición energética como dije, están viviendo todos los países, es tener una mayor penetración de generación de energía renovable un mercado de servicios complementarios debido a las características de esta energía.

Resiliencia y digitalización son síntomas o son señales para justamente tener mejores sistemas más integrados, desarrollo de tecnología de almacenamiento, baterías dentro del mercado mayor desarrollo en electro-movilidad y descentralización, que viene hacer que el usuario ya

no sea un usuario estático, sino un generador también que pueda poner generación en su casa vía paneles solares, cómo están haciendo otros países. De tal manera que ya no esté cautivo de las señales de precios de este mercado de generación y sea más bien una competencia a ese mercado, entonces tendríamos la ola de generación arriba en la generación grande que sería las renovables la ola de arriba y la ola de abajo que vendrían a ser estos prosumidores o consumidores que pondrían generación propia ya el precio de su energía dependería de las instalaciones que ellos tengan.

Para esta modernización se han desarrollado cuatro ejes temáticos: el primero es fortalecimiento del marco institucional, en el cual tenemos transformación institucional del COES, hacer un operador independiente, ahora no lo es; relación de planeamiento energético, tener ese planeamiento que necesita el país integrado electricidad y gas; y la administración del mercado de gas natural; modernización de las empresas eléctricas de derecho público, fortalecimiento de la regulación y de la supervisión del mercado. El otro eje, que es transformación del mercado mayorista que hemos visto, evaluación y adecuación del mercado de corto plazo, reformulación del mecanismo de suficiencia de generación, es decir el mercado de capacidad de potencia incorporación eficiente de la generación con recursos energéticos renovables y desarrollo de nuevos servicios complementarios.

El tercer eje, innovación en la distribución y la comercialización minorista, innovación tecnológica de los sistemas de distribución medidores inteligentes, redes inteligentes, incentivos para mejorar la calidad del servicio, ajustes al mercado minorista, desarrollo de recursos energéticos distribuidos, en este ajuste, es lo que estaríamos proponiendo, separar o quitar de la distribuidora la función de comercialización y crear agentes comercializadores y, empoderamiento del consumidor, justamente para que él pueda generar localmente y si se puede vender su energía excedente.

Y el cuarto eje, es la transmisión eléctrica e interconexiones internacionales, que es agilizar la expansión de transmisión, eficacia y transparencia en el acceso a la red, simplificación de los esquemas de remuneración e interconexiones internacionales. Con todo esto, la página web del ministerio tiene una pestaña que si ustedes buscan la palabra CRC van a encontrar toda la información de la comisión, desde ¿qué es? hasta los informes que ha elaborado los grupos de la comisión, de esos ocho temas que hemos visto, aquí están, los pueden revisar y sobre eso el Ministerio tiene que tomar acción, en base a estos informes en el corto plazo, con los motivos ya señalados y en el largo plazo se tiene justamente que hacer ese estudio con consultoría internacional rápidamente y con la ayuda del MEF para sacar esa reforma integral que necesita el país eso sería todo de nuestra parte y muchas gracias por su atención.

El señor Presidente: muchas gracias. No habiendo intervención de los señores congresistas, agradecemos a los invitados que el día de hoy y antes de que se retiren señalar que toda la información que hemos solicitado las pueda remitir en el soporte virtual directamente a la oficina 109 del edificio Víctor Raúl haya de la Torre. ¿Disculpe quién solicitó la palabra?

El señor Raúl Canelo Rabanal: quisiera hacer unas precisiones por favor en mi derecho hacerlo.

El señor Presidente: ¿Disculpe quién está hablando?

El señor Raúl Canelo Rabanal: soy el doctor Raúl Canelo representante de la federación nacional de fona vistas

retirados y quiero hacer unas precisiones, si me lo permite el señor congresista.

El señor Presidente: Tiene unos minutos señor Canelo.

Señor Canelo Rabanal: ¿Me escucha por favor?

El señor Presidente: Sí, por favor lo escucho

El señor Raúl Canelo Rabanal: muchísimas gracias, bien agradezco señor Presidente este gesto democrático de habernos invitado, se trata de una intervención interesante del señor Mendoza pero quiero hacer algunas precisiones.

Dice bien el señor Mendoza que efectivamente hay una distorsión, sí claro que sí y lo ha graficado justamente en los cuadros que espero este en el CRC de Osinergmin. Efectivamente señalan que las generadoras termoeléctricas están produciendo una cantidad digamos 80% y luego compran un 20% pero a un costo mucho menor, eso efectivamente, justamente marca una distorsión porque ellos fijan el precio y ellos compran en el COES esa energía que ellos fijan a Electroperú y otras productoras; pero me preocupa Electroperú, entonces y él ha señalado perfectamente que pierden los generadores de agua en este esquema y Electroperú es generador de agua. Luego nos señala que el mercado libre es de 59% y el mercado regulado es del 41% es decir en ese 59% es donde se produce la grave pérdida de Electroperú y ha dicho más, que por ejemplo una empresa ENGI produce a 19 la otra KALLPA a 17 la otra en el a 25 pero que Electroperú, tiene al final qué, su costo es de 15 y esto o lo que compras a 15, esto es absurdo, porque aquí se denota una gravísima pérdida de Electroperú que está obligada a vender a 15. Entonces aquí se está produciendo entonces por efectos de la evolución de la oferta y la demanda, según él explica, que hay una sobreoferta, sobre generación, pero que más adelante bajará porque no hay obras de generación.

Entonces que se pide, que invierta Electroperú para seguir vendiendo a pérdida, eso es absolutamente absurdo, porque y dice cuando paren y empieza a funcionar las máquinas Diesel subirán los precios. Bueno habría que evitar dándole lo que necesita Electroperú para poder incluso invertir, porque ahora no solamente vende por debajo de su precio, sino que además no solamente no tiene utilidades, sino que no puede tener reparación de máquinas, inversión en nuevas máquinas, etc. y además se ha señalado que mientras por un lado en el COES se vende a \$10, el costo real de producción ha señalado que es de \$60 el megavatio hora. O sea ¿quién está pagando la diferencia? los ciudadanos porque Electroperú es del Estado, el Estado está perdiendo y claro directamente las utilidades que van a los jubilados.

Entonces esto, está además claramente señalado cuando el señor Mendoza dice que antes, el mercado libre pagaba más que el mercado regulado, lo cual parece lógico, pero que ahora justamente a partir del 2016, 2017 esto es al revés, el usuario libre o sea las grandes empresas pagan menos que el mercado regulado lo está diciendo este señor que es experto.

Pero que además hay contratos por 10 años, pero de acá nos dice lo siguiente, que esta cifra se produce porque el COES lo fija así, pero no nos está señalando nadie nos está diciendo que aquí se produce por efecto de una falsedad, porque el precio se fija por la declaración del precio de gas en el COES, eso sucede y acá como lo ha señalado, porque lo ha dicho él ha reconocido que se audita solamente los costos a todos menos hoy, a partir de 2016- 2017 a estas empresas productoras de gas que sólo se le admite declaraciones o sea OSINERG, solo audita a todos menos a los productores de gas.

Qué extraña coincidencia, qué bonita ley, quién hizo esa ley sea investigado bien y entonces nos dice además que esa situación detectada en el decreto supremo 039 quién les mencioné que dice que hay una distorsión grave ha sido superada en el 043, no señor no ha sido superada por el 043, ha sido más bien perpetuada, ha sido oleada y sacramentada, porque claro, sí en el 039 estos señores decían que fijan el costo a 0 en el 043 le dicen, oye como fija el costo a cero lo que tienes que hacer es fijarlo en 8 cómo es esto, si el precio que me está diciendo de 60. Entonces esa circunstancia justamente es lo que yo llamaría la cortina que tapa toda esta situación irregular; para mí ilegal, delictiva y lo hemos denunciado, porque mientras uno tiene que declarar, el otro no declara y ahora le dicho ojo no declares costo cero declara menos, ósea declara digamos algo más o menos, ya declaró 8, con eso fijó el precio y pues distorsionó el mercado y luego yo compro barato y vendo a otro precio en el mercado libre. Entonces esto le dicen no fijas 0 sino cercano a cero sé más disimulado.

El señor Presidente: Doctor Raúl Canelo, por favor para que pueda terminar.

El señor Raúl Canelo Rabanal: encontrado en el Decreto Supremo 043 y; entonces aquí lo que me están diciendo en otras palabras, es ahora hay que hacer otra cosa, hay que ver, sí pero lo que no me están diciendo es que tiene que cumplirse el fallo de la Corte Suprema y quién lo tiene que cumplir el ministro, OSINERG, los funcionarios, nosotros, los funcionarios del Ejecutivo, el Legislativo. Señores sino entonces para qué está la Corte Suprema, este asunto, ya está definido, no hay nada que recalcular, ni decir, está dicho por la Corte Suprema, ese sistema es nulo y tiene que cambiarse tiene que hacerse un sistema acorde.

Está clarísima la pérdida de Electroperú y entonces la pregunta es quién cubre las pérdidas de Electroperú, nos están tratando de decir, no que las pérdidas de Electroperú no son por eso, eso es mínimo, las pérdidas de Electroperú se deben al problema de Cerro del Águila, Pucará y Chaglla, y bueno, y la pregunta es, más allá de decir eso no me parece o está mal ¿qué ha hecho OSINERG? ¿A quién ha denunciado? ante esta y que él mismo OSINERG dice que eso le pareció mal. Señores ¿mal? se pierden millones el Estado pierde millones, Electroperú pierde millones, los jubilados pierden 800 millones, y entonces la pregunta señores es ¿quién cubre eso? ¿quién los denunció? hay algo sobre esa irregularidad gravísima y es ésa la razón de la distorsión, no ese el beneficio de la termoeléctrica que ahora se han vuelto productoras a especuladores ese es el tema señores.

Y entonces mi pregunta es ¿qué ha hecho OSINERG? ¿qué ha hecho FONAFE?, ¿qué ha hecho la ONP?, ¿qué han hecho los funcionarios del Estado Concernidos? Felizmente que ustedes hoy día por primera vez se preocupan seriamente del problema en serio y felicito su presidencia por estar dedicando gran parte de su tiempo importantísimo en este tema, que es gravísimo y yo diría debe investigarse porque aquí, hay sospecha de corrupción y entonces qué se ha hecho para cumplir el fallo de la Corte Suprema ¿se va a cumplir el fallo de la Corte Suprema? señores de OSINERG, señores del Ministerio de energía y Minas, ¿quién va reponer las pérdidas de Electroperú? porque claro son 800 millones de pérdidas están ahí KPMG lo está diciendo.

Secretaria Técnica: señor Raúl Canelo su tiempo a vencido.

El señor Raúl Canelo Rabanal: Sí disculpe con esto terminó, y entonces yo pido que se investigué profundamente estos actos, se indemnice a los jubilados, se les pague a los jubilados porque ellos son los directos perjudicados en estas maniobras temerarias abusivas y que ahora viene a decir que no se va a cumplir el fallo de la Corte Suprema tiene que cumplirse.

El señor Presidente: muchas gracias, señor Raúl Canelo seguimos con nuestra agenda del día de hoy señores congresistas, quedó pendiente la primera votación para incluir a DIGESA dentro de nuestro plan de trabajo de la Comisión investigadora faltaban las votaciones de la congresista Robertina Santillana, el congresista Rolando Campos; señora secretaria técnica por favor llamarlos para que ejerzan su votación.

La Secretaria Técnica: Sí señor presidente, quedó pendiente la votación de la congresista Robertina Santillana ¿congresista Robertina Santillana su votación por favor?

La congresista Robertina Santillana Paredes: A favor

El congresista Rolando Campos Villalobos: A favor

La Secretaria Técnica: Muy bien congresista muchas gracias, señor presidente en la primera votación para incluir a DIGESA dentro de las facultades de Comisión Investigadora ha sido aprobado por unanimidad.

Al respecto, **el señor Presidente:** muchas gracias, colegas congresistas la votación ha sido aprobada por unanimidad.

Finalmente, solicitó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, el mismo que fue votado a micrófono abierto, sin ninguna oposición, por lo que fue aprobado por UNANIMIDAD.

El señor Presidente, levantó la Vigésima Sesión Extraordinaria Virtual, siendo las 11 horas con 45 minutos.

JOSE LUIS LUNA MORALES
Presidente

ROBLEDO GUTARRA RAMOS
Secretario

La transcripción magnetofónica que elabora el Área de Transcripciones del Departamento del Diario de Debates del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.